

voz separaros por un instante de esta idea, para conducirnos no á otro punto, sino precisamente á las que la sostienen, estoy seguro que la muerte del procesado no os prestaría ya la misma confianza. ¿Es acaso el Sr. Mejía el único reaccionario? ¿es acaso imposible que después aparezcan otros nuevos? ¿os habéis formado el proyecto de matarlos á todos, uno por uno? ¿creeis que tal propósito sanguinario se conforme con la causa de la República? ¿por qué hacer morir á los de hoy y perdonar á los de mañana?

Si mandáseis decapitar al guerrero corrompido y feroz, que había sacrificado siempre sin compadecerse nunca de los vencidos, que había hecho derramar en todas ocasiones la sangre del que tuvo al frente, si esto fuera, el mundo lo disculparía como un arranque de justa cólera, haría justicia á vuestra fundada indignación. Pero ¿creeis que os otorgará igual disculpa, pensáis que tomará el mismo disimulo, si condenáis á muerte á D. Tomás Mejía? ¿á D. Tomás Mejía, que se ha hecho menos notable por su arrojo en las batallas que por su clemencia posterior? ¿Os habéis persuadido que os perdonará el juicio público si condenáis á morir al salvador de vuestros compañeros, al salvador nada menos que de vuestro General? ¿podréis olvidar que la sal-

vación del Sr. Mejía, sin traspasar vuestros deberes, es hasta una muestra de amor á vuestro caudillo y de respeto al Supremo Gobierno?

La muerte de un individuo ningún significado tiene en la paz de toda una nación. Si ese individuo vale algo, es porque lo sostienen los demás, son éstos los que alteran la paz, en caso de morir debieran morir ellos.

Ahora bien, el consejo que tiene la imprescindible obligación de limitar su fallo á los datos que arroja la sumaria, la tiene igual de absolver al Sr. Mejía de todo cargo, porque la sumaria está viciada en su esencia. Le pido por lo mismo que lo absuelva, y en todo caso, le pido que no lo condene al último suplicio. Tan legal como es mi pedimento, os protesto sin embargo, que vacilaría en hacerlo á otros hombres sin corazón, ó que no tuvieran el vuestro. Aquí á la inversa, os lo presento lleno de confianza que fundan los precedentes más benignos, porque habéis empuñado el glorioso pendón de la libertad, y el partido generoso de los libres vivamente odia la pena de muerte; porque sois ilustrados y comprendéis que es inútil imponerla por castigo, que hay hasta cierta incultura en aplicarla al reo político; porque sois valerosos, y está reservado al cobarde usar de rigor

con el vencido, derribar al suelo la cabeza del inerme; porque sois humanitarios, y pugna con la dulzura de vuestros principios el derramar sangre fuera de los combates, en fin, porque sois justos, y no hay justicia en dar muerte á un prisionero de guerra que se entregó á vosotros, que se confió á vuestra notoria civilización.

Nacido en la esfera más humilde, alcanzó el Sr. Mejía, por sus propios esfuerzos, por sólo su genio á ser exaltado hasta los primeros puestos de la milicia: arbusto confundido entre las breñas de la montaña, se tornó en árbol frondoso, de grandes frutos, no más que por las lluvias del cielo. ¿Empuñaréis la hacha destructora para derribarlo? ¿Rehusaréis vuestros homenajes al valor, os negareis á ofrecer un estímulo á las virtudes ocultas de la más abatida de nuestras clases?

No matareis al Sr. Mejía, no, porque sois agradecidos y no podeis mandar al infamante patíbulo al que supo conservar vivos á vuestros más caros compañeros de armas. ¡D. Tomás Mejía, caudillo reaccionario, salvando siempre la vida de los liberales, y nosotros los liberales no habíamos de salvar la suya! ¡Oh! ¡qué desventajosa fuera para nosotros la contraposición! ¡qué paralelo tan difícil de sos-

tener satisfactoriamente de nuestra parte! ¡No lo permita Dios!—Dije.

Querétaro, Junio 12 de 1867.—*Próspero C. Vega.*

Extraño parecerá á muchos de mis correligionarios, verme en este sitio y con tal encargo; tanto más, cuanto que puede parecer un prevaricato político correspondiéndome tal vez el carácter de acusador por mis opiniones políticas, y especialmente por los asesinatos de Tacubaya, en que fué una de las horribles víctimas un hermano querido, cuya sangre clama por venganza al cielo. Cesará, sin embargo, la admiración, cuando se vea que vengo á defender á mi patria, de los cargos que acaso le haga la ilustración del siglo.

Vengo á pedir el exacto cumplimiento de la Constitución federal que defendemos, como la piedra en que descansa nuestro edificio social y por el que hemos peleado á tanta costa. Vengo, no á substraer delincuentes de la pena merecida, sino á que las formas en que consisten las garantías del hombre vayan conformes con el final objeto de la sociedad. Vengo á demostrar que soy verdadero demócrata, y cómo entiendo la democracia. No me saldré un punto de la Constitución, estableciendo mis preliminares.

Dos grandes partidos se han disputado el gobierno del país, ó lo que es lo mismo, dos grandes ideas conmueven y conmoverán este hemisferio, derramando ríos de sangre, porque el mundo marcha á su perfección y nadie podrá detenerlo. Los que viven en estas crisis revolucionarias, son los que pagan el contingente, para que recojan el fruto las generaciones venideras. Tal es el origen de la guerra actual, que comenzó para nosotros ha más de medio siglo, y que ha llegado á su fin. Sí, este último ensayo de monarquía no renacerá jamás para el Continente Americano, y es necesario que los jueces que me escuchan, no olviden esta idea, que ha de formar el tema de este discurso en defensa de mi cliente.

Pertenecer á uno ú otro bando, por estar afiliado entre los contendientes, nada significa, todo crimen supone el dolo, el ánimo deliberado de hacer algún mal, y el hombre político de buena fe, no quiere nunca perjudicar á su país, sino llevarlo por el camino que cree lo conduce á su felicidad. Tiéntese el corazón cada uno, respecto á sus convicciones y la causa que ha defendido. ¿Cuántos debieran ser los responsables de la desgracia de México, de ese cúmulo de crímenes y delitos horribles cometidos á la sombra de la

religión, como de la libertad? Y es un hombre aislado, dos, tres ni cuatro los que pudieran satisfacer á la vindicta ó venganza pública? Yo pido un momento de reflexión sobre este punto, para pasar á los demás.

El partido lo forma una idea, y mientras ella subsista, no faltarán hombres que la sigan. El sistema más absurdo, ha tenido siempre sus secuaces, dígalo la religión y la política de todos los siglos, incluso el nuestro. Y bien, ¿á quién haremos cargo, al hombre ó á la idea? Nadie puede leer la historia sin estremecerse, sin que le cause horror, y deje de compadecer el crimen del género humano, que hace víctima al individuo creyendo matar la idea. Esa que llaman ilustrada Francia y que no es otra cosa que el azote de la humanidad, y la que funda todo su orgullo en su revolución de 93, creyó ahogar la aristocracia matando á los aristócratas, renaciendo aquella con más fuerza y vigor, mientras que en los Estados Unidos del Norte jamás se ha necesitado más que la práctica del republicanismo para hacerlo amar de los más ciegos partidarios de la monarquía. En México, Ciudadanos vocales, cinco ensayos han fracasado: el de Iturbide, el de España en 829, el de Santa-Anna, el de Paredes y el de

Maximiliano, complemento de la libertad con su derrota.

¿Por qué ha costado tanta sangre? Es ella la que nos produce igual bien? No, por nuestra parte. El fuego en tiempo de la Inquisición, los cadalsos, los asesinatos y la muerte con todos sus horrores, se ha repartido entre los partidarios de la democracia, consiguiéndose con ella hacerla fructificar. Nosotros solo acudimos á sacudir las preocupaciones y nos defendemos. No son aquellas nuestras armas, ¿por qué las hemos de usar? Y restringiéndonos al caso, ¿corregiremos al delincuente y daremos ejemplo á los demás?

D. Miguel Miramón ha estado siempre fiado en el partido que se nos opone. ¿Y qué hubiera podido sin el clero, sin la viciosa institución de un ejército creado por y para sostener la aristocracia mexicana, las preocupaciones y la ignorancia de millares de almas, educadas así por el espacio de trescientos años? Como él han sido muchos los que le han precedido, y sería necesario castigar á todos ó á ninguno. Este es el dilema incontestable.

México se hallaba tranquilo, poniendo en planta sus instituciones democráticas; cuando plugo á Napoleón III concebir el torpe proyecto de dominarlo con las armas, para

hacerlo después con los Estados Unidos del Norte, prevalido de la guerra civil encendida por algunos Estados del Sur con el objeto de hacerse independientes. Nos mandó sus sicarios y al Príncipe Maximiliano, denominándolo Emperador. He aquí una guerra extranjera, sin antecedentes, sin provocación y sin guardar los usos y costumbres observados en tales casos de nación á nación. Esta conducta realza el agravio que nos ha inferido la Francia, á la que representa su Monarca. Es la Nación francesa la culpable de todas las consecuencias y que debiera dar cumplida y entera satisfacción. ¿Nos creemos autorizados, sin embargo, á usar los mismos procedimientos como represalias?

Mi defendido tomó parte no por la Francia, sino con el gobierno de Maximiliano; ha hecho la guerra al partido nacional contribuyendo al luto y á la desolación de millares de familias. Se ve que yo no disminuyo el cargo.

De aquí resulta que debe juzgársele como á todos y á cada uno de los que nos han combatido, según las reglas de la Constitución, y de las leyes expedidas en virtud de ella, para salvar la situación. Pero no nos equivoquemos, es necesario examinar primero las circunstancias del país y lo que pudo decidir

á una parte de sus habitantes á aceptar la intervención y después la monarquía. Comprimido por las frecuentes convulsiones políticas, á que llamaron anarquía los espíritus poco reflexivos, se creyó ser el único remedio un gobierno extranjero apoyado por la Europa. La ocupación de los franceses les parecía estable y que la robustecería Austria, así que, produciendo la paz, los mexicanos volverían á sufrir con gusto el yugo que sacudimos de los españoles, y á que nos supusieron acostumbrados.

Nadie tendrá por culpable esta creencia, porque no lo es la nuestra de lo contrario. ¿Defenderla con las armas puede llamarse traición? Así lo he publicado en mis escritos, extendiéndola á los empleados en una administración extraña, porque así lo concibo, según la acepción jurídica de la palabra. El hecho solo de hacer fuerza una á otra nación para que admita sus mandatos, es repugnante, es contra la vida, contra la dignidad, contra la independencia que debe gozar un país respecto de otro; lo repele la naturaleza del mismo modo que el homicidio, el robo y la violación.

Pero mi defendido está muy lejos de ese cargo, y en el que reporta, así como en los delitos comunes, hay sus grados, atenuándo-

se ó agravándose, para lo que se investigan todas las circunstancias, de la propia manera en los que llaman delitos políticos, porque en ambos hay dos hechos que considerar, el físico y el psicológico ó moral. Un hombre muerto, un objeto extraído, dan acción á la sociedad para reputarlo criminal, pero no basta. ¿Por quién se cometió? ¿Qué intenciones lo guiaron? Esto es la cuestión complicada y llena de espinas en jurisprudencia criminal.

Hagamos la investigación. Mi cliente fué desterrado por Maximiliano bajo un pretesto honroso, según es público y notorio, por lo que no necesita prueba, y después sin ser llamado vino para defender sus convicciones políticas. Se encuentra con un simulacro de gobierno, reconocido por las potencias europeas; falseada la opinión pública con millares de firmas en que figuraban notabilidades de ambos bandos, y un estado de cosas en que parecía bastar un sólo esfuerzo para obtener el triunfo que otra vez le había dado su arrojo y determinación.

Militar desde su niñez y educado como tal, preciso es que obedeciera también á otra preocupación demasiado extendida por desgracia en la clase, y es, que el soldado deja de ser ciudadano, para convertirse en instrumento

ciego del que manda y se supone Gobierno establecido, cualquiera que sea su origen. La denomino preocupación, porque en efecto lo es para el soldado republicano. Este permanece ciudadano y sujeto á las leyes comunes y á la autoridad civil, tomando sobre sí otra carga, y sujetándose además á las leyes militares ó acumulativas; es un nuevo lazo á la misma autoridad, pero sin perder su primer carácter, y al conservarlo, lo hace de sus derechos y obligaciones. Es libre personalmente para pensar, separándose del servicio tan pronto como sus ideas estén en contradicción con él.

A mi defenso, pues, por tanto, no lo reputo inocente para con el país, para con la forma de su gobierno, haciendo armas contra ella; pero sí, hasta cierto punto, disculpable. Joven de esperanzas, no sería extraño que se convirtiera en defensor de la Patria, como otro General, cuyos servicios de hoy han llenado de reconocimiento á México, que le debe triunfos por su pericia y valor militar, y á quien cito, únicamente para que se palpe, que el hombre es sólo hijo de las circunstancias que lo rodean.

De lo expuesto concluyo que el delito atribuido es puramente político, á diferencia del común, cuya diferencia estriba en la causa

que los produce. En el uno la convicción, en el otro las pasiones, tratándose ambas por distintas reglas, marcadas de antemano en la misma Constitución.

Esta supone la existencia de hombres delincuentes que la contrariasen formando motines, asonadas, ó una verdadera revolución; y sin embargo no quiso que se suspendieran las garantías individuales que aseguran la vida del hombre, cuando impone la pena de muerte. En los casos de invasión, dice el artículo 29, perturbación grave de la paz pública, ó cualquiera otros que pongan á la sociedad en grave peligro ó conflicto, sóloamente el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la diputación permanente, *puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre*; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales, y sin que la suspensión pueda contraerse á determinado individuo.

Pues bien, aun cuando el delito merezca la pena capital, quedan existentes las garantías que establecen los artículos 13, 14, 20, 21 y los demás relativos.

Es indispensable no confundir estos proce-

dimientos, con lo que debemos llamar la «ley marcial,» en que no tienen ni deben tener lugar. Basta identificar la persona, basta que el delito sea notorio, y basta la necesidad ó conveniencia del momento, para ejecutar las penas más severas por el General en Jefe de un ejército, cumpliendo con sus obligaciones y deberes, los más estrictos en la guerra. Explicaré la diferencia. La ley marcial, que siempre viene del Legislador, es un expediente que acude en tiempo de público peligro, igual en sus efectos, al nombramiento de un dictador. El General ú otra autoridad encargada de la defensa del país, entre nosotros es el Presidente de la República, proclama la ley marcial. Al hacerlo así, se pone él mismo sobre toda ley. El deroga ó suspende como le parece la ley común. Recurre á todas las medidas por repugnantes que sean á las leyes ordinarias; pero que juzga mejor calculadas, para asegurar la salvación del Estado en el inminente peligro á que está expuesto. La ley marcial es vaga é incierta, y medida únicamente por el peligro que resguarda, existe sólo en el pecho de aquel que la proclama y ejecuta. Despótica en su carácter y tiránica en su disposición, no sirve más que para aquellos momentos de extremo peligro, cuando la salvación y aun la existencia de un

país, depende de la pronta adopción y ejecución sin vacilar de las medidas más enérgicas en su carácter. La historia toda atestigua este modo de obrar en tales casos, y sería vano negarlo aún en los gobiernos populares. En tales períodos, las Repúblicas especialmente requieren un modo pronto de usar toda la energía del pueblo. De este principio de conservación ha partido la carta fundamental sábia y necesariamente para conceder facultades extraordinarias al ejecutivo, en ciertos casos especificados, cuando no hay otra alternativa en una invasión extranjera, ó insurrección doméstica.

Tal es el origen del decreto de 25 de Enero de 1862, y las demás leyes promulgadas después, según las circunstancias en que se iba encontrando el país. La primera procuraba con sus terribles disposiciones, que ningún mexicano ayudase á la intervención francesa, y no en virtud de ella, sino del buen sentido de la Nación, nadie se prestaba á servir el cargo más insignificante. Pero se perdió Puebla, luego se evacuó la Capital y las demás capitales y poblaciones. La ley de 25 de Enero perdió todo su influjo, y sería impracticable pues que abrazaría á toda la Nación. El art. 1º, fracción V, castiga la formación de actas en los puntos ocupados por el

enemigo, aceptando empleo ó comisión ya del invasor, ó de personas delegadas por él. En el 3º, fracción X. Abrogarse el poder de los Estados ó territorios, el de los distritos, partidos y municipalidades, funcionando de propia autoridad ó por comisión de la que no lo fuere legítima.

¿Se comprende el número de personas que caería bajo la cuchilla de la ley, la suma de los procesos y las ejecuciones? ¿Podiera física y moralmente llevarse á cabo? Buena la ley, útil y conveniente cuando se dictó en 1862, sería fuera de propósito en el de 1867, suponiendo delincuente á todo el pueblo mexicano, sería insultar su desgracia, cuando desamparado, sin armas para su defensa, y oprimido por las bayonetas francesas obedecía á una fuerza mayor y se doblegaba á su pesar á las circunstancias, siendo víctima del invasor que lo diezmó cometiendo las brutaldades que llaman ilustración al otro lado del mar, en la culta Francia.....

Una ley, pues, que no puede cumplirse en toda su extensión, claudica por sí misma, se hace nula y de ningún valor, en todo aquello en que falta la igualdad de aplicación. No se pueden escoger personas, dejando á las demás que les comprende de la propia manera y á quienes no hay motivo de exceptuar. Es-

to no lo digo yo, lo expresa con mucha claridad la Constitución. Ya transcribí el artículo 29 marcando aquellas palabras «sin que la suspensión (de garantías) pueda contraerse á determinado individuo.»

Pero más claro, más perceptible está en el artículo 128 que dice á la letra: «Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por algún trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, (aquí toda la atención del Consejo), tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y *con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados*, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado á ésta.» La sabiduría, justicia y previsión con que se presenta el artículo, no deja nada que desear.

Para que llegue á establecerse un Gobierno que emane de la rebelión, se necesita que haya cooperado un gran número, y que se considere emanado de una verdadera revolución, de una causa política en que toma parte el bando que ha abrazado la idea. Cesa de ser una sedición ó motín, convirtiéndose en guerra civil. «Cuando se forma en el Estado

un partido que no obedece ya al soberano y tiene bastante fuerza para hacerle frente, ó cuando en una República se divide la Nación en dos fracciones opuestas y llegan á las manos por una y otra parte, es una *guerra civil*. Algunos reservan este término á las justas armas que los súbditos oponen al soberano, para distinguir esta resistencia legítima de la *rebelión*. Pero ¿cómo llamaremos á la guerra que se levanta en una República despedazada por dos fracciones, ó en una monarquía entre dos pretendientes á la corona?» Cuando se hace la guerra con regularidad, es, quiérase ó no, *guerra civil*.

En su término es cuando puede juzgarse con madurez y reflexión de las cosas y de los hombres que han intervenido en ella, siendo ésta la causa por que el artículo constitucional que comento, reserva el castigo para entonces. En esa época se distinguirán todos los grados de complicidad y se hará lo conveniente. «En estado de guerra es muy común que las pasiones determinen las acciones de los hombres, más bien que la justicia y la razón. Una justicia recta y vigorosa sería imposible. Sería necesaria la restitución de cuanto se ha tomado injustamente, que se reparen los perjuicios y se reembolsen los gastos de la guerra. ¿Y cómo se ha de tasar la san-

gre derramada y la desolación de las familias? La justicia rigurosa exigiría, que aun en aquel cuyas armas son justas, se midieran los límites de la defensa que pudiese haber traspasado.» No, nuestro artículo constitucional aplaza el castigo de los delincuentes por su multiplicidad, y quiere que con arreglo á la carta y con vista de las leyes de circunstancias que forman la historia de la revolución, se proceda á meditar el modo más seguro de conseguir la paz y perpetuarla, reconciliando á la Nación consigo misma.

Aplazar este juicio es lo que manda expresamente la Constitución, que yo defendiendo hoy con mi voz, y por la que he hecho sacrificios del tamaño de un grano de arena, así como los heroicos militares que me escuchan, han derramado y seguirán derramando su sangre.

«Una Constitución es nada evidentemente si no es la ley de todas las leyes. Desde que éstas pueden sustraerse al imperio de aquella, restringirla, traspasarla ó suspenderla, ella no es más que una ficción, un fantasma. Entre todas las leyes, ella sola es ineficaz, pues nada puede contra las otras que lo pueden todo contra ella. Se dirá que no existe sino para recibir ultrajes y para hacer más sensibles á cada ciudadano los atentados indivi-

duales que ella le había ordenado no temiese. ¿Qué significa esta inmutabilidad que se le atribuye? Una ley inmutable es aquella que se observa, y se empieza á destruir una Constitución desde el momento en que se desobedece alguna de sus disposiciones literales. Lo que contradice á la letra de una ley constitucional, jamás es conforme á su espíritu que destruye su autoridad, si en las cuestiones que ha resuelto positivamente se consulta otra cosa que su texto.»

Hay dos sistemas que se oponen, el uno Constitucional y el otro revolucionario. Es el orden y el desorden ocasionado por las circunstancias. ¿A qué nos debemos estar pasadas éstas? El año de 1862, permanecía el Supremo Gobierno en la Capital de México y las demás autoridades en el resto de la República. El decreto de 25 de Enero comprendía aquel estado de cosas, y por eso declara el art. 5º el derecho de acusar ante la autoridad militar, los delitos que expresa, y norma los procedimientos para investigarlos. El art. 6º aclara este concepto, diciendo: «luego que dicha autoridad tenga conocimiento de que se ha cometido cualquiera de ellos, bien por la fama pública, por denuncia ó acusación, ó por cualquiera otro motivo, procederá á instruir la correspondiente averiguación

con arreglo á la ordenanza general del país, etc. No estamos en el caso de esta forma, porque no hay fama pública, denuncia ni acusación: es el delito notorio de que habla el art. 28 que dice: «Los reos que sean cogidos en *infraganti delito en cualquier acción de guerra* ó que hayan cometido los especificados en el artículo anterior, serán identificadas sus personas y ejecutadas *acto continuo.*»

Es digna de admirar la conducta prudente del Ciudadano General en Jefe, y que le hará honor en todas partes, cuando tomada prisionera toda la guarnición rebelde de Querétaro, con los principales caudillos, no quiso usar de una facultad que le ponía en las manos la sangre de millares de víctimas. Soldado valiente en la guerra y humano en la victoria, ha preferido consultar sus procedimientos, para no exponer su responsabilidad en cso tan grave, y que debe tratarse por la primera autoridad del país.

El Supremo Gobierno ha mandado formar esta causa, porque quiere oír las defensas de los reos, pesarlas y resolverlas definitivamente. De otro modo, habría mandado que el General en Jefe cumplierse con el art. 28 citado, que comprende exactamente á los procesados. Esta es la discusión legal entre la sociedad que acusa y el acusado que se de-

fiende, presentando sus motivos y descargos. Lícito es por lo mismo hacer presente cuanto contribuya á un fin que demanda la justicia y la conciencia pública.

He demostrado que la ley de 25 de Enero, es de aquellas que debe caer bajo el examen que previene el art. 128 de la Constitución, así como el castigo de los reos que comprende y han figurado en la revolución. ¿Dejará el Supremo Gobierno de pesar estas razones, y de hacer eco en su alta sabiduría para obrar con entero conocimiento de causa, cuando se trata nada menos que de la inteligencia que debe darse á la ley fundamental? ¿Hará una interpretación doctrinal el Consejo, cuando por menos motivo, por una simple forma, ha consultado el Ministerio fiscal, sobre cómo deben contarse las veinticuatro horas para la defensa? No lo temo de este Tribunal, cuando le es tan fácil declinar toda responsabilidad, y asegurarse en sus procedimientos, de la propia manera que lo ha hecho el Ciudadano General en Jefe.

Robusteceré más la excepción. «Cuando las leyes fundamentales del Estado han arreglado y limitado el poder soberano, ellas mismas señalan la extensión y los límites de su poder y el modo de ejercerlo. Está, pues, estrechamente obligado no sólo á respetarlas, si-

no también á mantenerlas, porque son el plan sobre el cual la Nación ha resuelto trabajar en su felicidad y cuya ejecución le ha encargado»..... Si está encargado del poder legislativo, puede, según su sabiduría, abolir las leyes no fundamentales, y hacer otras nuevas, cuando lo exija el bien del Estado.

Hemos visto ya, aunque me repita en parte, que según el art. 29 de la Constitución, cuando se trata de la vida de un hombre, no quedan suspensas las garantías que ella concede. Pues bien, aun suponiendo, por un ligerísimo momento, que D. Miguel Miramón hubiese sido traidor á la Patria en guerra extranjera, una de las garantías es (art. 13) que «En la República Mexicana *nadie* puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.» Este es un principio, siempre que se trata de un proceso en guerra ó paz, á diferencia, como ya expliqué, de las facultades discretionales de un General en Jefe y que se traducen por la ley marcial. Proceso, luego garantías constitucionales. No se admite medio.

En la misma comunicación del Ministerio de Guerra se expresa que «se proceda al juicio que dispone la ley *en otros casos*, para que de ese modo se oigan en éste las defensas que quieran hacer los acusados.» Luego es una

ley privativa y un tribunal especial designado. Es un proceso *ad hoc* y para determinadas personas. Si las prevenciones han de ser generales, deben abrazar á cuantos estén en su caso. Mi defendido ha servido seis meses militarmente. ¿Y cuántos otros de los aprehendidos pudieran ser más delincuentes? ¿Cuántos tendrían menos descargos? Este es el juicio universal que quiere el art. 128, repito, con la más alta sabiduría, para que la justicia sea verdaderamente distributiva, arreglada á la ley natural y al derecho de gentes. Entonces se aplicará el art. 21 que declara ser exclusiva de la autoridad judicial, la aplicación de las penas propiamente tales.

Afortunadamente para D. Miguel Miramón, no se le ha hecho un solo cargo que importe traición á la Patria en guerra extranjera, que el artículo 23 de la Constitución exceptúa para la abolición de la pena de muerte, y que comprende á los delitos políticos, que con profusión le hace el Ministro fiscal. Preciso es destruir por vía sólo de instrucción, el único que se quiere deducir por presunciones, y con silogismo que parece redondo. Napoleón invadió á México para poner de Emperador á Maximiliano; tú serviste á las órdenes de éste en los últimos seis meses; luego tuviste intención de servir á la interyención france-

sa. No se infiere, porque Miramón llegó á México cuando ya estaba falseada la voluntad nacional, así por la aquiescencia errónea y forzada de los mexicanos, como por el falaz reconocimiento de las potencias europeas, engaño de algunos millones de personas. Miramón quiso servir á su partido, y este es el verdadero cargo de un delito también político. Contra las presunciones de haber querido desembarcar en Veracruz, y el reconocimiento de la Regencia, hay el destierro disimulado que sufrió, su conducta en Guadalajara, el odio de Bazain, y multitud de otras pruebas que no dejarían la menor duda de que jamás estuvo por la intervención francesa. Hablo someramente porque no es mi ánimo contestar sin que se resuelva la cuestión, ó duda de ley, que promuevo. Hechos aislados que no constan en el proceso comprobados, y de los que nadie puede juzgar con conciencia, no pueden servir para fundar un cargo, y mucho menos de tanta magnitud. Las respuestas de mi cliente son en este punto enteramente satisfactorias.

Otro cargo me toca á mí directa y personalmente responderlo. Sobre los asesinatos de Tacubaya el 11 de Abril de 1859, crimen que horrorizó al mundo, como hijo de una hiena que se llama entre nosotros Márquez,